

Opinión

PERMISOS LABORALES PARA EL 21-D



Ana Isabel
Pérez Hernández

Asociada del Área Laboral de Abdlón Pedrajas & Molero

Este jueves 21 de diciembre se celebrarán las elecciones al Parlamento de Cataluña, convocadas por el presidente del Gobierno en aplicación del artículo 155 de la Constitución, dadas las extraordinarias circunstancias políticas por todos conocidas.

Cabe señalar lo inusual en España de unas elecciones de cualquier ámbito en un día distinto al domingo, a diferencia de otros países como Reino Unido, que tiene establecido por ley que las elecciones a la Cámara de los Comunes se celebren siempre el primer jueves de mayo. Sin embargo, estas elecciones catalanas son singulares hasta para el día de la semana en que tendrán lugar, un jueves laborable, puesto que, si bien dicho día se ha declarado como no lectivo, sigue manteniendo la condición de día laborable en todas las poblaciones de Cataluña que no lo tuvieran reconocido previamente como festivo, lo que indudablemente supone un gran impacto en el ámbito productivo y de las relaciones laborales.

En estas extraordinarias circunstancias, el BOE publicó a principios de diciembre una Orden del Ministerio de Empleo y Seguridad Social por la que se establecen las instrucciones necesarias sobre participación de las personas trabajadoras en las elecciones del 21-D. Una orden prácticamente idéntica en su contenido a la anterior regulación sobre la materia dictada en el año 2015 por la *Generalitat* de Cataluña, con ocasión de las elecciones al Parlamento Catalán de aquel año, lo que revela, desde el plano político, que se ha querido mantener al respecto una línea continuista.

En atención a la normativa publicada, los permisos laborales retribuidos y no recuperables de los trabajadores nombrados presidentes o vocales de las mesas electorales son dos: uno para la jornada completa del día 21 de diciembre y otro para las cinco horas de la jornada del día inmediatamente posterior. Los empleados nombrados interventores por las candidaturas

tendrán los mismos permisos que los de los miembros de la mesa electoral. Por su parte, el permiso de los trabajadores apoderados por las candidaturas será sólo para jornada completa del día de las elecciones. Todos ellos tienen en común la obligación de acreditar a la empresa su condición de miembro de mesa

electoral, interventor o apoderado, a efectos de que se les retribuyan los permisos laborales disfrutados en tal condición.

También se han fijado pautas en relación a los permisos establecidos para facilitar el voto de los trabajadores que participen como electores. Son de dos tipos, en base a su duración: el de dos horas, para aquellos empleados cuyo horario de trabajo coincida en dos o más horas, y menos de cuatro, con el horario de apertura de las mesas electorales -fijado de nueve de la mañana a ocho de la tarde-; y el permiso de cuatro horas, para trabajadores cuyo horario de trabajo coincida en cuatro o más horas con el de apertura de los colegios. Ahora bien, aquellos empleados cuyo horario de trabajo no coincida con el de apertura de las mesas, o bien coincida por un periodo inferior a dos horas, no tendrán derecho a permiso. Y cuando el trabajo se preste en jornada reducida o a tiempo parcial, se efectuará la correspondiente reducción proporcional al permiso.

En todo caso, corresponde a la empresa la distribución, en base a la organización del trabajo, del periodo en que los trabajadores dispongan del permiso para acudir a votar. Y el empresario tendrá derecho a solicitar a sus trabajadores la exhibición del justificante acreditativo de haber votado, expedido por la me-

sa electoral correspondiente. Si bien muchos de los extremos expuestos están comúnmente fijados en todos los procesos electorales para aquellas personas que, por su profesión, deben trabajar en domingo, la particularidad en esta ocasión es que la excepción se convierte en regla, y todo este entresijo de permisos, justificantes y acreditaciones se extiende a la práctica totalidad de los catalanes empleados, lo que puede dejar en nuestra retina la insólita imagen de trabajadores haciendo cola en la mesa electoral para obtener su justificante. Sin perjuicio de los inconvenientes que todo este trasiego de trabajadores puede suponer para las empresas.

Recordemos que en España, tanto en la Transición como en la década de los ochenta, hubo varios procesos electorales que se celebraron en día laborable, como la victoria socialista de 1982 o el referéndum de la OTAN. Pero, desde entonces y hasta este jueves, la tradición consolidada en cuanto a comicios es que las elecciones

se celebran siempre en domingo o, como excepción, en festivo, precisamente para intentar no perturbar, en la medida de la posible, tanto la actividad productiva y económica, como la vida laboral y académica. Una singularidad más, como decíamos, de unas elecciones fuera de lo común.

Celebrar comicios en un día laborable supone un gran impacto en el ámbito productivo

Los empleados cuya jornada coincida menos de dos horas con la votación no tendrán reducción